

ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

- 1.- La actuación subvencionable será exclusivamente la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes, mediante la renovación o sustitución de cerramientos exteriores acristalados pertenecientes a la envolvente térmica de los edificios, con una transmitancia igual o inferior a 2,2 W/m²K, que estén en contacto con el ambiente exterior y que cuenten con el marcado CE conforme a la norma UNE EN 14351-1:2006.
- 2.- No serán actuaciones subvencionables, la instalación de doble ventana, el cierre de terrazas y/o porches.
- 3.- Las cuantías de subvención serán las siguientes:

Cuantía de subvención	
$U_H \leq 1,8$	$U_H \leq 2,2$
165 €/m ²	150 €/m ²

Donde U_H = transmitancia (W/m²K).

- 4.- En todos los casos, la emisividad de la parte vidriada será menor de 0,10.
- 5.- En los edificios de uso residencial, cuya superficie total de huecos sea mayor del 40% sobre la superficie total de fachadas, solo serán subvencionables, las actuaciones en las que la transmitancia después de la sustitución sea menor o igual a 1,8 W/m²K.
- 6.- En los edificios de uso no residencial, solo serán subvencionables, las actuaciones en las que la transmitancia después de la sustitución sea menor o igual a 1,8 W/m²K.
- 7.- En general, la cuantía máxima de subvención no superará el 35 % del gasto subvencionable. Cuando los beneficiarios sean Entidades Locales o Universidades Públicas, y se actúe sobre un edificio cuyo gasto energético global (energía térmica más energía eléctrica) sea superior a 200.000 €, la cuantía máxima de subvención no superará el 15 % del gasto subvencionable.
- 8.- En el caso de viviendas unifamiliares o viviendas individuales en bloque la cuantía de subvención no superará los 6.000 €.
- 9.- En el caso de edificios de uso residencial por bloque o resto de edificios, la cuantía de subvención no superará los 30.000 €.
- 10.- Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con el Reglamento (CE) 800/2008, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

Pequeña Empresas	80 %
Empresas Medianas	70 %
Grandes Empresas	60 %

- 11.- Las actuaciones previstas en esta Orden que hayan sido subvencionadas al amparo de otras órdenes de subvención, no serán susceptibles de ser subvencionadas con cargo a la presente convocatoria, si se ha tramitado la liquidación correspondiente.